




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2011.  
ACTOR: DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,  
DISTRITO FEDERAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito de Javier Traver Navarro, quien se ostenta como representante legal de la Asociación de Concesionarios del Club Hípico de la Ciudad de México, A.C., recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **012939**. Conste 

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que los efectos a que haya lugar, el escrito de Javier Traver Navarro, quien se ostenta como representante legal de la Asociación de Concesionarios del Club Hípico de la Ciudad de México, A.C., mediante el cual solicita que este Alto Tribunal ***“determine en la sentencia: Que autoridad es la competente para administrar el Club Hípico de la Ciudad de México, y en razón de ello, cuál de las relaciones jurídicas que actualmente tiene mi representada debe subsistir y que deberá ocurrir con los pagos que actualmente realiza mi representada a favor de la Delegación Miguel Hidalgo, como consecuencia del acuerdo de suspensión dictado el 1° de diciembre de 2011, por esa H. Suprema Corte.”***

Al respecto, no ha lugar a tener por presentado al promovente, en virtud de que no tiene el carácter de *“entidades, poderes u órganos”* a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En ese sentido, es aplicable el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el veintitrés de septiembre de dos mil

nueve, el recurso de reclamación 53/2009-CA, derivado de la controversia constitucional 46/2009 que en lo conducente estableció:

***“Por tanto, un gobernado por sí mismo, para defender intereses particulares, no puede comparecer como tercero interesado en una controversia constitucional, pues conforme al artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la controversia constitucional es un mecanismo para proteger la esfera de competencia que la Ley Suprema del País otorga a los entes previstos en esa fracción, el cual se tramitará ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fracción en la que se establecen limitativamente los entes, poderes u órganos dotados tanto de la legitimación activa como la pasiva en la causa; esto es, la propia Constitución Federal reserva esta garantía constitucional para que a través de ella se ventilen cuestiones constitucionales entre los órganos del Estado en sus tres niveles de gobierno y, por ende excluye como parte actora, demanda o tercera interesada en ese medio de control constitucional o en los recursos derivados de él.”***

Por tanto, no es posible tener al promovente por presentado en este asunto, dado que formalmente no es parte. Lo anterior, sin perjuicio de que lo manifestado en su escrito de cuenta, en atención a su derecho de petición, pueda considerarse como elemento para mejor proveer, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia.





Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído seis de marzo de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional 121/2011, promovida por la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal. Conste  
MCP

*[Firma manuscrita]*